

CTCP-10-00757-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MARÍA DEL CARMEN ISAZA DE PINZÓN
E-mail: juansalamanca588@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-016919

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 31 de mayo de 2019 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0573-CONSULTA |
| Código referencia | O-6-965 |
| Tema | Soportes contables |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

los documentos que cumplan con lo señalado en el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, podrán ser considerados como soportes para efectos contables; algunos de estos soportes pueden ser: factura o documento equivalente, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, declaraciones tributarias, entre otros.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito respetuosamente, se emita un Concepto Contable, con relación a:

1. ¿Son las Facturas de Ventas al Contado, un Soporte Contable, y hacen parte de la Contabilidad de toda Empresa o de una Empresa?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. *¿Son las Facturas de Compras, con sus anexos (Factura de venta de la compra que se hizo, su recibo oficial de caja, salida de almacén, de la empresa donde se adquirió el artículo), un Soporte Contable, y hacen parte de la Contabilidad de toda empresa o de una Empresa?*
3. *¿Las Facturas de Ventas Obligatoriamente deben ser firmadas por el cliente o en su defecto, estas por ser una venta de Contado? ¿No es necesario que el cliente firme, dado a que en la actividad que desarrolle comercialmente, nunca exigimos firma, pues no pagaban de contado (efectivo)?*
4. *Llevé toda mi contabilidad en Computador con el Programa Contable SIIGO, de Informática y Gestiona, autorizado por la DIAN, en los años 1997, 1998, 1999 y 2000, fecha en que se terminó la empresa, toda mi información quedó guardada, en un medio magnético y luego la pase a una USB con capacidad de almacenamiento, en esos momentos, previa autorización verbal con mi Contadora, Dra. ESTER ANZOLA, (fallecida) en la ciudad de Villavicencio, ¿es esto permitido, tiene validez o carece de toda validez contable?*
5. *De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO, con mi Contadora Dra. Ester Anzola (fallecida), optamos por destruir toda la papelería contable que se guardaba en cajas y en vista al deterioro de esta; por cuanto se tenía todo archivado y almacenado en el Programa Contable de SIIGO de Informática y Gestión, hoy en día guardado en la USB, que al instalarse al computador, arroja la información, quiero saber si es esto era permitido contablemente.*
6. *Y finalmente, ¿qué es Un Soporte contable y para qué sirve?*
7. *Esta solicitud la hago en respuesta realizada a la DIAN, en donde manifiestan que de acuerdo con la Ley 43/1990 art.29, faculta al Consejo Técnico de la Contaduría, para que emita conceptos y demás criterios contables.*
8. *Mi empresa Estanco Llano y Selva (razón Social), María del Carmen Isaza de Pinzón, Persona natural, estuvo legalizada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, al Registro Mercantil y en la DIAN, en el Régimen Común.”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el tema de los soportes contables y el periodo y medios para la conservación de los libros y documentos de la contabilidad. Estos conceptos pueden ser consultados en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Algunos de los conceptos emitidos por el CTCP son los siguientes:

| No. | CONCEPTO | FECHA |
|-----------|---|------------|
| 2014-583 | DOCUMENTOS SOPORTES | 23/01/2015 |
| 2015-533 | SOPORTES | 11/03/2016 |
| 2015-789 | SOPORTES CONTABLES | 21/12/2015 |
| 2015-795 | SOPORTES CONTABLES / AUDITORIA A LA CONTABILIDAD DEL EDIFICIO "MULTIFAMILIAR MAGDALENA" | 04/11/2015 |
| 2015-797 | SOPORTES CONTABLES | 12/12/2015 |
| 2015-1039 | DOCUMENTOS SOPORTES | 14/03/2016 |
| 2016-212 | CONSERVACIÓN DE SOPORTES CONTABLES | 22/03/2016 |
| 2016-242 | SOPORTES | 23/05/2016 |
| 2016-481 | SOPORTES | 04/08/2016 |
| 2016-802 | SOPORTES | 14/12/2016 |
| 2017-001 | SOPORTES EN CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS | 18/04/2017 |
| 2017-031 | SOPORTES CONTABLES - TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA | 14/02/2017 |
| 2017-200 | SOPORTES | 11/05/2017 |
| 2017-210 | FIABILIDAD DE LOS SOPORTES | 11/05/2017 |
| 2017-226 | RESPONSABILIDAD SOPORTES CONTABLES | 09/05/2017 |
| 2017-431 | SOPORTES CONTABLES | 23/08/2017 |
| 2017-531 | SOPORTES CONTABLES | 25/07/2017 |
| 2017-534 | SOPORTES CONTABLES | 08/08/2017 |
| 2017-535 | SOPORTES CONTABLES | 28/08/2017 |
| 2017-536 | SOPORTES CONTABLES | 28/08/2017 |
| 2017-539 | IMPRESIÓN - SOPORTES CONTABLES | 23/08/2017 |
| 2017-1057 | SOPORTES, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y LIBROS | 27/12/2017 |
| 2017-1064 | SOPORTES, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y LIBROS - MICROEMPRESAS | 27/12/2017 |
| 2018-185 | CONSERVACIÓN - SOPORTES CONTABLES | 22/03/2018 |
| 2018-210 | CONSERVACIÓN - SOPORTES CONTABLES | 23/03/2018 |
| 2018-227 | CONSERVACIÓN - SOPORTES CONTABLES | 23/03/2018 |
| 2018-451 | SOPORTES CONTABLES - SOCIEDAD LIQUIDADADA | 05/06/2018 |
| 2018-552 | SOPORTES CONTABLES | 11/07/2018 |
| 2018-559 | PH - R - SOPORTES CONTABLES | 11/07/2018 |

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



| No. | CONCEPTO | FECHA |
|-----------|---|------------|
| 2018-570 | INQUIETUDES - SOPORTES CONTABLES - ACTUACIONES DEL REVISOR FISCAL - COPROPIEDADES | 26/07/2018 |
| 2018-610 | IMPRESIÓN - SOPORTES CONTABLES | 16/07/2018 |
| 2018-761 | IMPRESIÓN - SOPORTES CONTABLES | 11/09/2018 |
| 2018-906 | SOPORTES CONTABLES | 16/11/2018 |
| 2018-1135 | SOPORTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES DE MORA | 11/02/2019 |
| 2019-0259 | CONSERVACIÓN DE SOPORTES CONTABLES | 22/03/2019 |

En lo que respecta a los soportes contables, las normas vigentes son las que contiene el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, que señala:

“ARTICULO 123. Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.”

Por lo anterior, los documentos que cumplan con lo señalado en el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, podrán ser considerados como soportes para efectos contables; algunos de estos soportes pueden ser: factura o documento equivalente, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, declaraciones tributarias, entre otros.

Ahora bien, no es función del CTCP pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a cada tipo de soporte contable, como lo son las facturas, por lo que dichas formalidades deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes, y que se incorporan en la legislación comercial, la tributaria, entre otras.

Finalmente, en lo que respecta a la conservación, destrucción, pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, los artículos 134 y 135 del Decreto 2649 de 1993 establece las directrices que se deben observar, así:

“ARTICULO 134. Conservación y destrucción de los libros. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años. El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

Tratándose de comerciantes, para diligenciar el acta de destrucción de los libros y papeles de que trata el artículo 60 del Código de Comercio, debe acreditarse ante la Cámara de Comercio, por cualquier medio de prueba, la exactitud de la reproducción de las copias de los libros y papeles destruidos.

ARTICULO 135. Pérdida y reconstrucción de los libros. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Julio del 2019

1-2019-016919

Para: **juansalamanca588@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-020048

JUAN SALAMANCA

Asunto: Consulta 2019-0573

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0573 Soportes contables FIRMADA.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco-Luis Henry Moya Moreno-Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20